



MH-DGA-AS-GER-RES-1572-2025

ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA, AL SER LAS TRECE HORAS VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Se inicia Procedimiento Ordinario de Cobro dirigido contra el importador **MULTI FRIO S.A.**, cédula **310121076227**, representada por **MARCOS PONCHNER GELLER**, cedula de identidad **1-0751-0793**, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, empresa importadora, en su condición de obligado principal y contra el Auxiliar de la función pública aduanera declarante **ADUANAS LOGISTICA WF S.A.**, cédula jurídica **310106401234**, Cód ref **DGA 072**, en su carácter de responsable solidario del importador en su condición de obligado, tendente a establecer la presunta correcta clasificación arancelaria y su consecuente y supuesta correcta Obligación Tributaria Aduanera de las mercancías amparadas a la línea **011** de la declaración aduanera **DUA 005-2023-320957** de fecha **01/06/2023**.

RESULTANDO

I.- Que mediante la declaración aduanera **DUA 005-2023-320957** de fecha **01/06/2023**, el Agente de Aduanas **FERNANDEZ SANJUANELO WALKER ANTONIO**, cédula de identidad número **206400038**, código No. **809**, de la agencia de Aduanas **ADUANAS LOGISTICA WF S.A.**, cédula jurídica **310106401234**, Cód ref **DGA 072**, en su carácter de responsable solidario del importador, en representación del importador **MULTI FRIO S.A.**, cédula **310121076227**, representada por **MARCOS PONCHNER GELLER**, cedula de identidad **1-0751-0793**, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en canal rojo, presentó a despacho la cantidad de **393** bultos, conteniendo "SYSTEMAS DE VENTILACION", con un valor aduanero de **\$397950.23** declarando una obligación tributaria aduanera por un monto de **¢62,753,404.75** (sesenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuatro colones con 75/100).

II.- Que mediante oficio **MH-DGA-AS-DT-STO-OF-1020-2023** del **26/06/2023**, el Departamento Técnico de la Aduana Santamaría remite impresión del **DUA 005-2023-320957** de fecha **01/06/2023**, conocimiento de embarque **226136116**, **226208384**, Factura **8033429**, traducción de factura, acta de extracción de muestras **264-2023**, a efectos de que el Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas emita criterio respecto de la clasificación arancelaria correcta.



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

III.- Que mediante oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-0219-2023 del 13/07/2023, el Departamento de Técnica Aduanera emite criterio de clasificación arancelaria, según lo requerido en el oficio MH-DGA-AS-DT-STO-OF-1020-2023 del 26/06/2023.

IV.- Que mediante oficio MH-DGA-AS-DT-STO-OF-1211-2023 del 26/07/2023, el Departamento Técnico de la Aduana Santamaría remite al Departamento Normativo el oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-0219-2023 del 13/07/2023, en el cual se emite criterio técnico de clasificación para la línea 011 de la DUA 005-2023-320957 de fecha 01/06/2023.

V.- Que mediante correo electrónico de fecha 31/07/2025 dirigido a la Dirección de Fiscalización se realiza coordinación a efectos de proceder con el presente asunto. De dicha dirección se responde en fecha 01/08/2025 que no se ha realizado ningún seguimiento a la declaración aduanera 005-2023-320957, por lo que se procede con el inicio del procedimiento administrativo.

VI.- Conforme lo señalado en la **directriz MH-DGA-DIR-0006-2023 y sus ampliaciones**, sobre "Obligación de cumplimiento de requisitos generales para poder operar y tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas. Obligación de verificación de dichos requisitos", se determinó que la empresa de zona franca en el presente asunto se encuentra al día respecto de sus obligaciones obrero-patronales, tributarias, aduaneras, intereses, multas, recargos o de otra índole, según la información disponible en las plataformas activas de la Administración Tributaria y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de lo cual se deja constancia en el presente legajo administrativo.

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha 31/07/2025

Nombre MULTI FRIO SOCIEDAD ANONIMA

Lugar de Pago OFI. CENTRALES

Situación

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha 31/07/2025

Nombre ADUANAS LOGISTICA WF SOCIEDAD ANONIMA

Lugar de Pago DESAMPARADOS

Situación

Fecha y hora de consulta: 31/07/2025 11:41:31

Información			
Identificación:	310121076227	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	MULTI FRIO SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Alajuela	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/04/1998
Tiene información IPJ:	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	08/05/2023



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

Fecha y hora de consulta: 31/07/2025 11:42:04

Información			
Identificación:	310106401234	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	ADUANAS LOGISTICA WF SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Meroso:	NO
Administración:	Alajuela	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	29/02/2012
Tiene información IPJ:	<input type="checkbox"/> SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	05/03/2020

VII.- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- REGIMEN LEGAL APLICABLE: El inicio del presente Procedimiento Ordinario se sustenta en los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), los artículos 13, 24 inciso 1) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, estando la autoridad aduanera facultada para revisar la determinación de la obligación tributaria aduanera bajo criterios de selectividad, aleatoriedad o ambos. Así mismo las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, Ley General de Aduanas y Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial. Que mediante la resolución MH-DGA-RES-1345-2024 de las trece horas veintiún minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, a partir del 1 de octubre del 2024, se reubica de manera permanente el puesto número 112766, ocupado en propiedad por la funcionaria Damaris Jirón Bolaños, como Gerente de la Aduana Santamaría.

III- SOBRE EL FONDO: La presente litis surge ante la duda de la Administración sobre la clasificación arancelaria declarada y su consecuente obligación tributaria de la mercancía amparada a la línea N° 0011 del DUA 005-2023-320957 de fecha 01/06/2023, presentada a despacho por el Auxiliar de la Función Pública Agente de Aduanas FERNANDEZ SANJUANELO WALKER ANTONIO, cédula de identidad número 206400038, código No. 809, de la agencia de Aduanas ADUANAS LOGISTICA WF S.A., cédula jurídica 310106401234, Cód ref DGA 072, en su carácter de responsable solidario del importador, en representación del importador y obligado principal MULTI FRIO S.A., cédula 310121076227, representada por MARCOS PONCHNER GELLER, cedula de identidad 1-0751-



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

0793, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Específicamente, surge la interrogante ante una presunta inconsistencia en la clasificación arancelaria declarada para la línea 0011 del DUA de cita, ya que las mercancías son descritas de la siguiente forma:

Línea	Descripción	Partida declarada
0011	CONTROL PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DAIKIN BRC1E63 BRC1E63	854370990090

De esta forma, la línea 0011 fue declarada por el agente aduanero bajo la partida arancelaria número 8543.70.99.00.90, que corresponde a "MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO - Las demás máquinas y aparatos: --- Los demás" Sin embargo, surge la duda en el funcionario encargado de la revisión física, motivo por el cual extrae muestra de las mercancías, para su respectivo estudio y análisis, con el objetivo de determinar la correcta clasificación arancelaria de la mercancía presentada a despacho y verificar los tributos cancelados.

Así las cosas, mediante oficio MH-DGA-AS-DT-STO-OF-1020-2023 del 26/06/2023, el Departamento Técnico de la Aduana Santamaría remite impresión del DUA 005-2023-320957 de fecha 01/06/2023, conocimiento de embarque 226136116, 226208384, Factura 8033429, traducción de factura, acta de extracción de muestras 264-2023, a efectos de que el Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas emita criterio respecto de la clasificación arancelaria correcta.

Que, como resultado del análisis realizado por el Departamento Gestión Técnica, comunicado mediante oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-0219-2023 del 13/07/2023, se indica lo siguiente:

"Según muestra aportada se adjunta a continuación imagen de la misma:



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023



Dado lo anterior, se procede a emitir clasificación arancelaria a la mercancía descrita a continuación como:

Una caja de cartón conteniendo un Control remoto para equipo de aire acondicionado, forma cuadrada, con varias funciones para el manejo de un equipo de aire acondicionado, con los siguientes accesorios: 4 tornillos, 1 abrazadera, 1 retenedor de cable, un manual de instalación y un manual de funcionamiento.

Clasificación arancelaria de la mercancía en estudio

Con base en las especificaciones de la mercancía objeto de estudio, se considera:

Cuadro o panel del tipo control que funciona por medio de una conexión a cables eléctricos internos (según manual de instalación), con funciones y 10 opciones de menú, referencia BRC 1E53, marca DAIKIN, para ser instalado en una pared, para uso como control de uno o varios aires acondicionados, para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios de las comúnmente utilizados para este tipo de controles.

Clasificación arancelaria: 8537.10.00.00.90



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

Base Legal: Decreto Ejecutivo N°43258-COMEX, VII ENMENDA Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Regla General de Interpretación 1 (epígrafe) y 6. N.L. 85.10”

Debido a la diferencia en la clasificación arancelaria declarada por el agente de aduanas (**8543.70.99.00.90**) y la indicada por el Departamento de Técnica Aduanera (**8537.10.00.00.90**), resulta necesario realizar un análisis exhaustivo de la mercancía con el fin de encontrar su correcta codificación en la nomenclatura arancelaria.

En primer lugar, se debe contar con la identificación plena de las mercancías, según las distintas fuentes de información y pericias ejecutadas, en las que se detalle su descripción, composición, uso y presentación.

Del expediente en estudio, es un hecho comprobado que la Aduana, como parte de las acciones de verificación y revisión en el control inmediato, se realizó la consulta al Departamento de Técnica Aduanera de la mercancía declarada en la línea **0011** del DUA **005-2023-320957 de fecha 01/06/2023**, que según la descripción declarada por el agente aduanero corresponde a “CONTROL PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DAIKIN BRC1E63 BRC1E63”.

Ahora bien, según la información contenida en los documentos comerciales que sustenta la declaración de aduanas, la factura comercial **8033429** del proveedor **Daikin Applied Latin America, LLC**, indica la siguiente descripción en la línea 11 de factura: “Modelo/MODEL: BRC1E63; Descripción/DESCRIPTION: VRV NAVIGATION REMOTE CONTROLLER (FXCQ)” Asimismo, los conocimientos de embarque 226136116 indican en su descripción lo siguiente: “AIR CONDITIONING AND PARTS”.

Como bien se indicó, en el proceso de revisión se remitieron los documentos relacionados con el presente asunto al Departamento de Técnica Aduanera, exteriorizando el funcionario encargado de la revisión de la mercancía se determina que la misma es un CONTROL PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DAIKIN, y que presuntamente corresponde a la partida arancelaria **8537.10.00.00.90**.

Según el análisis realizado por el Departamento de Técnica Aduanera, se concluye que la mercancía en cuestión para la línea **0011**, se trata de un Control remoto para equipo de aire acondicionado, forma cuadrada, con varias funciones para el manejo de un equipo de aire acondicionado, con los siguientes accesorios: 4 tornillos, 1 abrazadera, 1 retenedor de cable, un manual de instalación y un manual de funcionamiento.



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

Asimismo, se indica que la mercancía en análisis se trata de un cuadro o panel del tipo control que funciona por medio de una conexión a cables eléctricos internos (según manual de instalación), con funciones y 10 opciones de menú, referencia BRC 1E53, marca DAIKIN, para ser instalado en una pared, para uso como control de uno o varios aires acondicionados, para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios de las comúnmente utilizados para este tipo de controles.

Como puede observarse, la mercancía declarada en la línea 0011, según se conforma en el manual del producto¹ confirma que se trata de un **control remoto con cable fijo**, lo cual lo diferencia de los controles portátiles, que está diseñado para controlar equipos eléctricos (aires acondicionados); opera a baja tensión ($\leq 1,000$ V); se instala de forma fija y no es un simple control remoto portátil, sino un panel de control con cableado interno.

Dado lo anterior, podría corresponderle la partida arancelaria **8537**, que corresponde a ***“CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMERICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA 85.17. - Para una tensión inferior o igual a 1,000 V”***. Esto, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, 1 *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y por Notas”* y 6 *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel”*, lo que significa que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Así las cosas, es necesario ubicar la mercancía en la subpartida arancelaria correspondiente, dividiéndose la partida **8537** en las siguientes subpartidas:

85.37 CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI

¹ Tomado del sitio web en fecha 31/07/2025: [DAIKIN BRC1E53 GUÍA DE REFERENCIA DEL USUARIO](#)
[Descargar en PDF | ManualsLib](#)



COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMERICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA 85.17.

8537.10 – Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.

Así, según las notas explicativas, esta partida comprende las mercancías que consisten en ensamblados de un cierto número de aparatos de las dos partidas precedentes (conmutadores, cortacircuitos, etc.) en un cuadro, tablero, panel, consola, pupitre, armario u otro soporte. Generalmente llevan también dispositivos de medida, así como, a veces, ciertos aparatos auxiliares, tales como transformadores, lámparas, reguladores de tensión, reóstatos, etc., o incluso diagramas luminosos que representan el circuito.

Existe una gran variedad de cuadros, tableros, paneles, etc., para mando o distribución que van desde los pequeños tableros que sólo tienen algunos conmutadores, fusibles, etc., que se utilizan principalmente en instalaciones de alumbrado, hasta los tableros mucho más complejos para máquinas herramienta, laminadores, centrales eléctricas, emisoras de radio, etc., y las instalaciones que agrupan varios materiales de los contemplados en el texto de esta partida.

Esta partida comprende también:

- 1) Los armarios de control numérico que incorporan una máquina de procesamiento de datos y que se utilizan para el control, principalmente, de máquinas herramienta.
- 2) Los conmutadores de programa fijo para el mando de aparatos; son dispositivos que permiten al usuario elegir entre varias operaciones o programas de operación. Se utilizan principalmente en los aparatos de uso doméstico, tales como lavadoras de ropa o lavavajillas.
- 3) Los “aparatos de mando programables llamados controladores programables” que son aparatos numéricos con memoria programable que pueden almacenar instrucciones relativas a la ejecución de determinadas funciones específicas (tales como funciones lógicas, secuenciales, cronometraje, contado y funciones aritméticas) para el mando, a través de módulos de entrada o de salida numéricos o analógicos, de diferentes tipos de máquinas.

Como se puede observar, la mercancía nacionalizada en el DUA *supra citado*, debe ser ubicado dentro de la descripción del inciso arancelario **8537.10**, que comprende cuadros o paneles fijos (instalados en pared), con distintas funciones, de control de aires acondicionados, para una tensión inferior o igual a 1,000 V, en aplicación de la Regla General 6 la cual indica que “*la clasificación de mercancías*



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

en la subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas”.

Claro está que la mercancía en estudio no es “– Las demás máquinas y aparatos: –
-- Los demás Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo”, que en su mayor parte son montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función por medios puramente eléctricos. Sin embargo, en la partida 8543.70.99.00.90 están comprendidos los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, a condición de que esos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato, y en el caso en análisis la mercancía es un panel de control fijo de aires acondicionados, con un voltaje determinado, por lo cual se comprueba que la partida arancelaria declarada inicialmente esta incorrecta, siendo adecuada la propuesta por el funcionario aduanero encargado de la revisión, y confirmada por el Departamento de Gestión Técnica (8537.10.00.00.90)

De así determinarse como producto de la presente investigación, en aplicación del debido proceso, en caso de corresponder el cambio de la clasificación arancelaria para las mercancías en cuestión, tendríamos que la partida arancelaria 8543.70.99.00.90, llevaría una carga tributaria de: 13% Ventas y 1% Ley 6946, mientras que la clasificación arancelaria declarada **8537.10.00.00.90**, posee una carga tributaria superior (9% DAI, 13% Ventas y 1% Ley 6946), por lo que se genera diferencia tributaria, según se detalla a continuación:

Línea	Clasificación declarada	Carga tributaria	Clasificación presuntamente correcta	Carga tributaria
0011	8543.70.99.00.90	13% Ventas 1% Ley 6946	8537.10.00.00.90	13% Ventas 1% Ley 6946 9% DAI

Así las cosas, de corresponder el cambio de la clasificación arancelaria de conformidad con las características físicas y la utilidad de las mercancías amparadas a la línea 0011 de la declaración aduanera DUA 005-2023-320957 de fecha 01/06/2023, se genera diferencia tributaria (ver folio 0016) según se desglosa en el siguiente cuadro:



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

Tributo	Liquidación tributaria incorrecta	Liquidación tributaria presuntamente correcta	Eventual diferencia generada a favor del Estado
Derechos arancelarios	€28.353.300,66	€29.318.547,48	€785.246,82
Selectivo Consumo	€0,00	€0,00	€0,00
Impuesto de Ventas	€32.224.829,15	€32.326.911,24	€102.082,09
Ley 6946	€2.173.564,37	€2.173.564,37	€0,00
Procomer	€1.638,57	€1.638,57	€0,00
Timbres	€72,00	€72,00	€0,00
Total	€62.753.404,75	€63.640.733,66	€887.328,91

De proceder el cambio de partida arancelaria y de obligación tributaria aduanera, se realizaría sin perjuicio de las responsabilidades sancionatorias y administrativas futuras procedentes.

IV- El sujeto pasivo de dicha obligación, es decir, el obligado a su cumplimiento, es el contribuyente, (que en materia aduanera son los consignatarios y los consignantes de las mercancías) o quien resulte responsable del pago, debido a las obligaciones que le impone la ley. En otras palabras, sujeto pasivo no es sólo quien realiza directamente el hecho imponible (contribuyente) sino también otras personas a quienes la ley denomina “responsables”, aun cuando sean ajenos al hecho imponible, es decir, son responsables u obligados por deuda ajena. (Ver Art. 54 de la Ley General de Aduanas. y 15, 17, 20 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios).

La Ley General de Aduanas establece en el artículo 54 lo siguiente:

“Sujeto activo y pasivo. El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación le corresponde a la aduana. El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías o quien resulte responsable del pago, en razón de las obligaciones que le impone la ley”.

Por su parte el artículo 16 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece dentro de los efectos de la solidaridad los siguientes:

“...a) La obligación puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores, a elección del sujeto activo...”



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

Es por todo lo anteriormente expuesto que se le hace saber al Importador **MULTI FRIO S.A.**, cédula **310121076227**, en su condición de obligado principal y contra el Auxiliar de la función pública aduanera declarante **ADUANAS LOGISTICA WF S.A.**, cédula jurídica **310106401234**, Cód ref **DGA 072**, en su carácter de responsable solidario del importador, de conformidad con los artículos 36 y 268 de la Ley General de Aduanas, del presunto cambio en las partidas arancelarias y obligación tributaria aduanera como producto del presente procedimiento ordinario tendiente a establecer la presunta correcta clasificación arancelaria y su consecuente y supuestamente correcta Obligación Tributaria Aduanera de la línea **0011** de la declaración aduanera **DUA 005-2023-320957** de fecha **01/06/2023**.

Que de ser procedente, la nueva obligación tributaria total presuntamente ascendería del monto declarado de **¢62.753.404,75** (sesenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuatro colones con 75/100) a una nueva obligación tributaria presuntamente correcta de **¢63.640.733,66** (sesenta y tres millones seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y tres colones con 66/100), ocasionado una presunta diferencia a favor del Fisco en el pago de los tributos por la suma de **¢887.328,91** (ochocientos ochenta y tres mil trescientos veintiocho colones con 91/100) de acuerdo al desglose supra indicado.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, actos de ley anotados, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el Importador al importador **MULTI FRIO S.A.**, cédula **310121076227**, representada por **MARCOS PONCHNER GELLER**, cedula de identidad **1-0751-0793**, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, empresa importadora, en su condición de obligado principal y contra el Auxiliar de la función pública aduanera declarante **ADUANAS LOGISTICA WF S.A.**, cédula jurídica **310106401234**, Cód ref **DGA 072**, en su carácter de responsable solidario del importador, tendiente a establecer la presunta correcta clasificación arancelaria y su consecuente y supuestamente correcta Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía amparada a la línea **0011** de la declaración aduanera **DUA 005-2023-320957** de fecha **01/06/2023**, referentes a **“CONTROL PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DAIKIN BRC1E63 BRC1E63”**, por cuanto el agente de Aduanas en representación de su importador, estableció dicha mercancía en la clasificación arancelaria declarada número **8543.70.99.00.90** “- Las demás máquinas y aparatos: --- Los demás Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo” según su criterio, sin embargo esta Autoridad Aduanera considera que la partida arancelaria presuntamente correcta para estas mercancías podría ser la siguiente:



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

Línea	Partida Declarada	Partida presuntamente correcta
0011	8543.70.99.00.90	8537.10.00.00.90

Lo anterior de conformidad con el análisis merceológico realizado en el **Considerando III** de la presente resolución, en aplicación de la Regla General Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano 1 y 6. **SEGUNDO:** Que la posible modificación señalada, de la clasificación arancelaria declarada por el declarante **ADUANAS LOGISTICA WF S.A.**, cédula jurídica **310106401234**, Cód ref **DGA 072**, en su carácter de responsable solidario del importador, a la presunta correcta clasificación arancelaria podría ocasionar una variación de la obligación tributaria declarada de **¢62.753.404,75 (sesenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuatro colones con 75/100)** a una nueva obligación tributaria presuntamente correcta de **¢63.640.733,66 (sesenta y tres millones seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y tres colones con 66/100)**, ocasionado una presunta diferencia a favor del Fisco en el pago de los tributos por la suma de **¢887.328,91 (ochocientos ochenta y tres mil trescientos veintiocho colones con 91/100)**, desglosado según el siguiente cuadro:

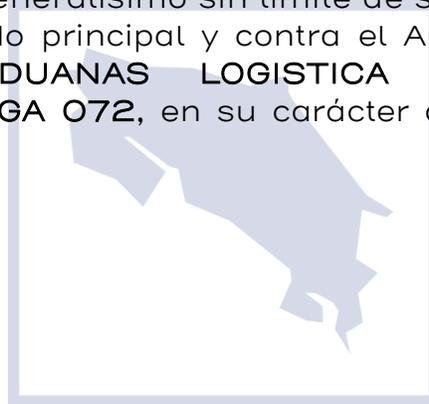
Tributo	Liquidación tributaria incorrecta	Liquidación tributaria presuntamente correcta	Eventual diferencia generada a favor del Estado
Derechos arancelarios	¢28.353.300,66	¢29.318.547,48	¢785.246,82
Selectivo Consumo	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Impuesto de Ventas	¢32.224.829,15	¢32.326.911,24	¢102.082,09
Ley 6946	¢2.173.564,37	¢2.173.564,37	¢0,00
Procomer	¢1.638,57	¢1.638,57	¢0,00
Timbres	¢72,00	¢72,00	¢0,00
Total	¢62.753.404,75	¢63.640.733,66	¢887.328,91

TERCERO: Que de estar conforme puede el auxiliar aduanero autorizar se le debite a favor del Fisco de la cuenta de la Agencia de Aduanas, mediante el sistema informático SINPE, la suma de **¢887.328,91 (ochocientos ochenta y tres mil trescientos veintiocho colones con 91/100)**, más los intereses de Ley que el presunto adeudo genere, pudiendo asimismo el interesado (Importador) cancelar dicha obligación mediante transferencia electrónica a favor del Gobierno de Costa Rica. **CUARTO:** Se le concede al Importador **MULTI FRIO S.A.**, cédula



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

310121076227, en su condición de obligado principal y contra el Auxiliar de la función pública aduanera declarante **ADUANAS LOGISTICA WF S.A.**, cédula jurídica **310106401234**, Cód ref **DGA 072**, en su carácter de responsable solidario del importador, un plazo de quince (15) días hábiles que rigen a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten ante esta Aduana los alegatos y las pruebas de descargo que estimen pertinentes, quedando a su disposición el expediente administrativo levantado al efecto, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **QUINTO:** Prevenir al importador **MULTI FRIO S.A.**, cédula **310121076227**, en su condición de obligado principal y contra el Auxiliar de la función pública aduanera declarante **ADUANAS LOGISTICA WF S.A.**, cédula jurídica **310106401234**, Cód ref **DGA 072**, en su carácter de responsable solidario del importador, que deben señalar lugar para notificaciones futuras dentro de la jurisdicción de esta Aduana (Artículo 194 de la Ley General de Aduanas). **NOTIFÍQUESE:** al importador **MULTI FRIO S.A.**, cédula **310121076227**, representada por **MARCOS PONCHNER GELLER**, cedula de identidad 1-0751-0793, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, empresa importadora, en su condición de obligado principal y contra el Auxiliar de la función pública aduanera declarante **ADUANAS LOGISTICA WFS.A.**, cédula jurídica **310106401234**, Cód ref **DGA 072**, en su carácter de responsable solidario del importador.



DAMARIS JIRÓN BOLAÑOS
GERENTE ADUANA SANTAMARÍA

Elaborado por Alina Chaves Ugalde, funcionario del Departamento Normativo Aduana Santamaría	Revisado: Karla Guillén Vega, jefe del Departamento Normativo Aduana Santamaría



MH-DGA-AS-DN-EXP-1564-2023

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1572-2025**, al importador **MULTI FRIO S.A.**, cédula **310121076227**, representada por **MARCOS PONCHNER GELLER**, cedula de identidad **1-0751-0793**, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, empresa importadora, en su condición de obligado principal, mediante publicación de la resolución en el apartado de la página web “Documentos de Interés” – “Servicio Nacional de Aduanas” – “Resoluciones”, del Ministerio de Hacienda, de lo cual se deja constancia en el presente legajo administrativo.

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1572-2025**, al Auxiliar de la función pública aduanera declarante **ADUANAS LOGISTICA WFS.A.**, cédula jurídica **310106401234**, Cód ref **DGA 072**, en su carácter de responsable solidario del importador, en su condición de obligado, al correo electrónico wfernandez@wfaduanas.co.cr, de lo cual se deja constancia en el presente legajo administrativo.

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: _Alina Chaves Ugalde_ CÉDULA: _205510033

FIRMA: _____